

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1881-SOT-566

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1881-SOT-566, relacionado con la denuncia ciudadana presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, por las actividades del establecimiento mercantil con giro de estacionamiento y pensión en el inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero número 45 planta baja, Colonia La Asunción, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante el Acuerdo de fecha 03 de abril de 2025.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información, así también, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

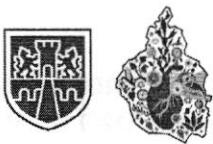
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, como lo son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztacalco, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y su reglamento, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, tiene por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México; por lo que sus disposiciones son de orden público e interés general y social.

Por ordenamiento territorial se entiende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de referencia, como el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1881-SOT-566

distribución de los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios. -----

Ahora bien, dentro de las disposiciones de ordenamiento territorial se encuentran los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, los cuales, de conformidad con los artículos 3 fracción XXV y 33 fracciones II y III de la citada Ley, se definen como los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano de una Delegación del Distrito Federal, actualmente Alcaldía de la Ciudad de México, o de un área específica con condiciones particulares, los que a su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 fracción V del referido ordenamiento, se encuentran integrados por un apartado que contiene el ordenamiento del territorio, propiamente dicho, en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano, y para el caso del suelo de conservación, se estará a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México. -----

En este sentido, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

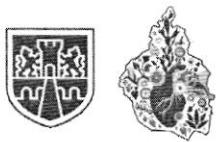
Adicionalmente, los artículos 47 y 51 penúltimo párrafo de la Ley en cita, establecen que la zonificación será la encargada de determinar los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas; y las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. -----

En relación con lo anterior, de conformidad con el artículo 92 de la multicitada Ley y 158 fracción I de su Reglamento, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Este Certificado tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, en relación con el pago de derechos que realice. El certificado permanecerá vigente siempre y cuando se realicen los pagos anuales de derechos correspondientes por la expedición del certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia. El certificado no continuará vigente cuando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aquellos casos en que se modifiquen las disposiciones de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano aplicables. -----

Una vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que se tramiten otros adicionales, salvo que se cambie el uso o superficie, o bien, que se requiera para un trámite o actividades diversas al ejercido con el mismo. -----

Al respecto de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztacalco, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H/3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Muy Baja, es decir, una vivienda cada 200 m² de terreno); donde el uso de suelo para estacionamiento y pensión está permitido solo en planta baja. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1881-SOT-566

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 19 de junio de 2025, se constató un inmueble conformado por dos niveles de altura, en su parte posterior, se constató la existencia y operación de un establecimiento mercantil con giro de estacionamiento y pensión de autos, en el cual opera en el primer nivel la oficina, y en el área libre del resto del predio, se observaron diversos vehículos estacionados. -----

En este sentido, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300 04294-2025 de fecha 24 de abril de 2025, dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Representante del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y presentara los documentales que acreditaran la legalidad de las actividades que se realizan en el inmueble en cuestión. -

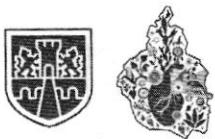
En respuesta, mediante escrito presentado en la Oficialía de partes de esta Procuraduría, en fecha 27 de junio de 2025, una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento denunciado, realizó diversas manifestaciones y aportó en copia simple la siguiente constancia: -----

- Licencia de Uso de Suelo, número 303/89, de fecha 27 de junio de 1989 con vigencia al 27 de junio de 1990, con uso autorizado de giro de pensión de autos y una vivienda, en el inmueble de mérito, firmada por el entonces Director de Administración del Uso del Suelo y Reserva Territorial, dependiente de la Dirección General de Ordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento de Distrito Federal. -----

Ahora bien, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante el oficio PAOT-05-300/300-04308-2025 de fecha 25 de abril de 2025, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, informar si el uso de suelo para estacionamiento y pensión, se encuentre permitido en la zonificación que le aplica al predio objeto de investigación; asimismo, si emitió Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, que acredite el uso de suelo para estacionamiento y pensión, en el predio de mérito y en su caso, enviar copia del mismo, así como de las documentales que sustentaron su emisión -----

En respuesta, mediante oficios SPOTMET/DGOU/DRPP/2658/2025 de fecha 19 de junio de 2025 y SPOTMET/DGOU/DRPP/2689/2025 de fecha 24 de junio de 2025, la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, informó que de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de septiembre de 2008 y reimpronta en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de febrero de 2018, se determina que el predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación H/3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Muy Baja, es decir, una vivienda cada 200 m² de terreno), en donde el uso para "estacionamiento y pensión" se encuentra **PERMITIDO**. -----

De igual forma, informó que una vez concluida la búsqueda con los datos proporcionados y el análisis en los registros de esta Dirección sobre la emisión de Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, **no se localizó** la expedición de ningún Certificado emitido para el predio de referencia, sin omitir la probabilidad de margen de error en la información, ya que la captura de la misma se realiza por el número de folio y no por el domicilio de los predios o inmuebles asentados en los certificados, y se organiza por número de -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1881-SOT-566

identificación irrepetible y progresivo del año correspondiente, tal como lo establece el artículo 50 la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.. -----

En conclusión, las actividades del establecimiento mercantil con giro de estacionamiento y pensión que opera en el inmueble objeto de investigación, se encuentran permitidas de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztacalco. No obstante, no cuenta con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana. -----

2. En materia de establecimiento mercantil

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2, fracción IV inciso a) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el Aviso es el trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para la apertura, entre otros, de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 35 fracción V de la Ley en cita, se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los servicios de estacionamiento público. -----

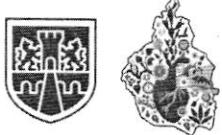
Por otra parte, de conformidad con el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley aplicable, los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil, el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.-----

En adición a lo anterior, el artículo 39 de la Ley aplicable, refiere que el Aviso permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, **el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.** -----

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, ningún establecimiento mercantil, con independencia del giro y el impacto, podrá operar con un Certificado en materia de uso del suelo que no se encuentre vigente o cuya ubicación física y domicilio sea distinto al manifestado en el Aviso de Funcionamiento o en la solicitud de permiso para la operación del establecimiento mercantil. -----

Así también, el artículo 27 del Reglamento de referencia, prevé que para la presentación de trámites en el Sistema, las personas titulares deberán contar con Certificado de Uso del Suelo vigente. Para determinar si el certificado continúa vigente deberán observar lo dispuesto en el artículo 158, fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----

En ese sentido, el artículo 37 del Reglamento en cita, prevé que los establecimientos mercantiles de bajo impacto, además de lo indicado en la Ley, deberán contar con el Certificado en materia de Uso del Suelo vigente, en el que se especifique como permitido el giro mercantil manifestado en el Aviso asentado en el Sistema, con el número de folio y la fecha de expedición del mismo. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1881-SOT-560

Por otra parte, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de referencia, el aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto tendrá vigencia permanente, siempre y cuando el establecimiento mercantil mantenga las mismas condiciones que informó, bajo protesta de decir verdad en la fecha del Aviso. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 19 de junio de 2025, se constató un inmueble conformado por dos niveles de altura, en su parte posterior, se constató la existencia y operación de un establecimiento mercantil con giro de estacionamiento y pensión de autos, en el cual opera en el primer nivel la oficina, y en el área libre del resto del predio, se observaron diversos vehículos estacionados. -----

En este sentido, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300 04294-2025 de fecha 24 de abril de 2025, dirigido al Propietario, Encargado, Representante legal y/o Poseedor del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y presentara los documentales que acreditaran la legalidad de las actividades que se realizan en el inmueble en cuestión. -----

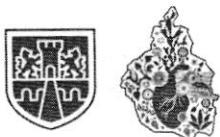
En respuesta, mediante escrito presentado en la Oficialía de partes en fecha 27 de junio de 2025, una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento denunciado, realizó diversas manifestaciones y aportó en copia simple la siguiente constancia: -----

- Declaración de apertura expedida el 21 de enero de 1992 para el giro de lavado de autos y pensión, por la Subdirección de Gobierno y Comercialización de la entonces Delegación Iztacalco. -----

De las gestiones realizadas por esta entidad, mediante los oficios PAOT-05-300/300-04476-2025 de fecha 29 de abril de 2025, solicitó a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, remitir copia del Aviso y/o permiso para el funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, así como el certificado de uso de suelo vigente presentado para dichos trámites; así como, en caso de no contar con Aviso y/o Permiso para el funcionamiento del establecimiento en comento, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

En respuesta, mediante oficio DGGyGIRyPC/1240/2025 de fecha 08 de mayo de 2025, la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, informó que de la búsqueda en los archivos de esa unidad administrativa, se localizaron Avisos de Registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), los cuales se enlistan a continuación: -----

- Aviso de Registro de Apertura Folio No. **IZCAVREG2012-06-25-00053343**, de fecha 25 de junio de 2012, con giro de bajo impacto **Lavado de autos**. -----
- Aviso de Registro de Apertura Folio No. **IZCAVREG2012-06-25-00053344**, de fecha 25 de junio de 2012, con giro de bajo impacto **Lavado de autos**. -----
- Aviso de Registro de Apertura Folio No. **IZCAVREG2012-07-18-00056070**, de fecha 18 de julio de 2012, con giro de bajo impacto **Lavado de autos y pensiones**. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1881-SOT-566

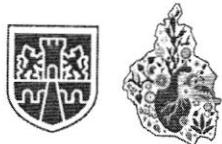
Del análisis a dichos avisos se desprende que fueron tramitados la Licencia de Uso de Suelo 303/89 de fecha 27 de junio de 1989 con vigencia al 27 de junio de 1990, por lo que el establecimiento mercantil con giro de estacionamiento y pensión cuenta con los Avisos de Registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con usos autorizados de lavado y pensión de autos, con folios IZCAVREG2012-06-25-00053343, de fecha 25 de junio de 2012, IZCAVREG2012-06-25-00053344, de fecha 25 de junio de 2012 y ZCAVREG2012-07-18-00056070, de fecha 18 de julio de 2012. Sin embargo, no cuenta con Aviso que acredite las actividades de estacionamiento, ya que de lo informado por la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, únicamente cuenta con Avisos para los giros de lavado y pensión de autos. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, a efecto de corroborar que las actividades que se realizan en el sitio, se apeguen a las autorizadas en los Avisos referidos en el párrafo que antecede, de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Francisco I. Madero número 45 planta baja, Colonia La Asunción, Alcaldía Iztacalco, le aplica de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztacalco, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H/3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Muy Baja, es decir, una vivienda cada 200 m² de terreno); donde el uso de suelo para estacionamiento y pensión está permitido conforme a la Tabla de Uso de Suelo del Programa en mención. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 19 de junio de 2025, se constató un inmueble conformado por dos niveles de altura, en su parte posterior, se constató la existencia y operación de un establecimiento mercantil con giro de estacionamiento y pensión de autos, en el cual opera en el primer nivel la oficina, y en el área libre del resto del predio, se observaron diversos vehículos estacionados. -----
3. Las actividades del establecimiento mercantil con giro de estacionamiento y pensión que opera en el inmueble objeto de investigación, se encuentran permitidas de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Iztacalco. No obstante, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, no cuenta con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo emitido por esa Secretaría. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1881-SOT-566

4. El establecimiento mercantil con giro de estacionamiento y pensión cuenta con los Avisos de Registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con usos autorizados de lavado y pensión de autos, con folios IZCAVREG2012-06-25-00053343, de fecha 25 de junio de 2012, IZCAVREG2012-06-25-00053344, de fecha 25 de junio de 2012 y ZCAVREG2012-07-18-00056070, de fecha 18 de julio de 2012. Sin embargo, no cuenta con Aviso que acredite las actividades de estacionamiento, ya que de lo informado por la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, únicamente cuenta con Avisos para los giros de lavado y pensión de autos. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, a efecto de corroborar que las actividades que se realizan en el sitio, se apeguen a las autorizadas en los Avisos referidos en el párrafo que antecede, de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

BSJ/JHM/RCV

Medellín 202, 5TO piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13621